



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0453

Reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA, de MÍNIMA CUANTIA**, en favor del **CHEVYPLAN S.A.**, en contra del señor **JHOAN SEBASTIAN MONTILLA ALEGRIA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$22.224.292.00 pesos mcte**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$219.662.00 pesos mcte, por concepto de seguros vencidos.**
3. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral 1° del presente proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde la fecha de exigibilidad del título base de recaudo, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa GDK-203. Por Secretaría ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte y/o Movilidad que corresponda, advirtiendo que con la demanda incoada se pretende hacer efectivo el gravamen prendario constituido a favor de la entidad ejecutante. Inscrita la cautela se resolverá sobre su aprehensión.

**NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, ()

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 48 del 09-07-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
PIG  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria